



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 8, 2020

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 21 en su fracción IV, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

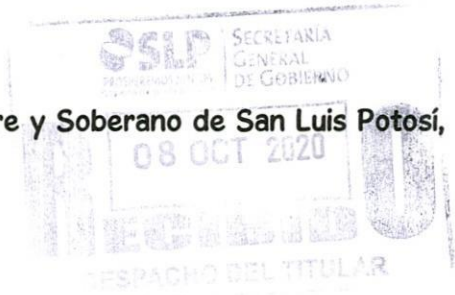
**Primera Secretaria  
Diputada  
Laura Patricia  
Silva Celis**

**Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga**

**Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 20 establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, previo convenio con la autoridad municipal, podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Así, a efecto de evitar cuestionamientos por parte de la autoridad competente, ante la falta de placas y tramitado el permiso a que refiere el párrafo que antecede, éstos deben colocarse en forma visible en el vehículo de que se trate, el cual de conformidad con la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí debe contener, entre otros requisitos, el nombre y domicilio del propietario.

Se considera que el requisito en comento (nombre y domicilio del propietario), atenta contra las garantías constitucionales previstas en los arábigos 6º., Base A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, consecuentemente, implica una inobservancia a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí. En esencia atenta contra el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Es importante señalar que por datos personales se entiende cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanúmerica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando éste no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Dentro de esa información se encuentra la relativa a la identificación que abarca el nombre, edad, domicilio, sexo, etcétera.

Así, además de la inobservancia a la protección de datos personales, también tenemos que ese requisito, el precisarse el nombre y dirección del propietario del vehículo de que se trate en los permisos, genera la exposición del propietario del vehículo e incluso de su familia, a un robo, amenaza, extorsión o cualquier otro delito, ya que el delincuente podrá obtener de primera mano, el nombre y dirección del propietario del vehículo, lo que implica un problema de seguridad pública. Por lo anterior, se precisa que estos datos personales, es decir, el nombre y domicilio, se estampen y/o incorporen, en el reverso del permiso.



**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 21 en su fracción IV, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 21. ...**

**I a III. ...**

**IV.** Datos del propietario (nombre y domicilio), los cuales deberán precisarse y/o estamparse en el reverso del permiso;

**V a VIII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el ocho de octubre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Diputada  
Laura Patricia Silva Celis

Presidenta  
Diputada  
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa Zúñiga Luna